

VSC-PARP-070-2021

ESTADO No. PARP-070-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de diciembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PÉREZ CÓRDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	29/11/2021	515	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES en el botadero de BM 3 El Zorra, dada al titular minero del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 199 en el curso de la visita de fiscalización realizada al área. La medida solo será levantará cuando se acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-RPP-199-21 del 05 de noviembre de 2021 . 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 199 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 para que DE FORMA INMEDIATA proceda a: Suspender actividades en botadero de BM 3 El Zorra y realizar la instalación de una barrera de contención que evite la cauda de material al río Verde.

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-RPP-199-21 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 199, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: - Mejorar señalización en labores subterráneas, ruta de evacuación, planta de beneficio Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-RPP-199-21 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 199, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: - Realizar construcción de cámara de ventilación desde la abscisa 190 para trabajos subterráneos - Presentar plano isométrico de las labores mineras subterráneas
--	--	--	--	--	---

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-RPP-199-21 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. **199**, que no ha dado cumplimiento a lo requerido **BAJO APREMIO DE MULTA** en Auto PARP No. 199 del 4 de junio de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-21 del 09 de junio de 2021 así:
 - La presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar” el cual debe presentarse los diez (10) primeros días del mes de noviembre de cada año.
 - Implementar el plan de ventilación, mejorando las condiciones entre la AB 250 y la AB 270 en la veta el zorra tesoro, con la implementación de ventilación mecanizada.
 - Presentar el plano isométrico de las labores mineras subterráneas.
 - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación subterránea y el sector de la planta de beneficio.
 - Realizar construcción y dotación del refugio al interior de los trabajos subterráneos.
 - Realizar las adecuaciones necesarias para mejorar y disminuir la concentración de CO₂.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del **Informe de Visita Integral No. IV-PARP-134-RPP-199-21 del 05 de noviembre de 2021.**
2. **RECOMENDAR** al titular minero continuar con la implementación del Sistema General de Seguridad Social en el Trabajo “SG-SST”.

					3. RECORDAR al titular minero del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 199 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 4. INFORMAR que el titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 199 manifestó en el curso de la visita que cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARÍÑO mediante Resolución No. 038 del 18 de enero de 2001; situación que deberá ser verificada en el siguiente concepto técnico. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-RPP-199-21 del 05 de noviembre de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO Y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	29/11/2021	516	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que las siguientes recomendaciones no le serán ordenadas como quiera que los trabajos realizados en el área son ejecutados por mineros ilegales: - Exigir a todo el personal que ingrese al polígono minero, tanto trabajador como visitante, el uso en todo momento y de manera adecuada de los Elementos de Protección Personal EPP. - Implementar señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre todas las bocaminas presentes dentro del área otorgada, sobre las vías de acceso y plantas de beneficio. - Allegar Plano topográfico donde se evidencien la cantidad de bocaminas presentes al interior del mismo, ni de la infraestructura presente en superficie y al interior de los túneles mineros, se recomienda elaborar plano topográfico y actualizarlo cada 6 meses de conformidad con la resolución 40600 de 2015 y decreto 1886 de 2015. - Adquirir equipos para la atención en caso de emergencias como: Camillas Rígidas, botiquín de emergencias tipo C, extintores, inmovilizadores de extremidades y señalar los puntos de ubicación.

					• Elaborar y presentar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero JHD-09524. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en, así: Auto PARP No. 078 del 27 de abril de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021: • Realice el amojonamiento de los vértices y demarque el lineamiento occidental del polígono. • Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental competente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021. 3. RECORDAR al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHD-09524 que todo el personal que ingrese al polígono minero, tanto trabajador como visitante, debe utilizar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada. 4. RECORDAR al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHD-09524 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 5. REMITIR copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021 al Alcalde Municipal de Santacruz a efectos de que de conformidad con las competencias a él asignadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 proceda a: • Suspender todo tipo de actividades de explotación y exploración sobre el título minero JHD-09524, teniendo en cuenta que las mismas están siendo ejecutadas por mineros ilegales. • Realizar el cierre de las 6 bocaminas y suspender de manera inmediata las labores de explotación y exploración que se adelantan en estas coordenadas, teniendo en cuenta que las mismas están siendo ejecutadas por mineros ilegales. Se evidencia actividad minera en las bocaminas (6) ubicadas en las coordenadas: N: 628739 E: 932793; N: 628727 E: 932769; N: 628671 E: 932814; N: 628824 E: 933025; N: 628508 E: 932809; N: 628463 E: 932878; N: 628660 E: 932910; N: 628791 E: 932733; N: 628669 E: 932822; N: 628662 E: 932901. • Suspender toda actividad desarrollada en las dos Plantas de Beneficio ubicadas dentro del polígono minero en las coordenadas: N: 628772 E: 932815; N: 628746 E: 932845; N: 628797 E:
--	--	--	--	--	--



					932743 por manejo de residuos sólidos especialmente en zonas de campamento y plantas de beneficio, vertimientos de aguas de beneficio sin tratamiento alguno hacia la quebrada La Minas, teniendo en cuenta que las mismas están siendo ejecutadas por mineros ilegales. Conforme a lo anterior se solicitará a la Procuraduría Provincial de Ipiales, que en el marco de sus funciones preventivas conmine al Alcalde Municipal de Santacruz a ejecutar las actuaciones previamente relacionadas como quiera que de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 <i>“Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional”</i>. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021. 6. SOLICITAR al Alcalde Municipal de Santacruz se sirva presentar un informe detallado donde se registre el cumplimiento de las ordenes emitidas por esta Autoridad Minera en Resolución No. GSC 000244 del 13 de abril de 2018, la cual le fue debidamente comunicada con radicado No. 20199080296891 del 07 de marzo de 2019. 7. REMITIR copia de la Resolución No. GSC 000244 del 13 de abril de 2018, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021 y del presente Auto a la Procuraduría Provincial de Ipiales, a efectos de que la misma en el marco de sus funciones y competencias investigue el presunto incumplimiento por parte del Alcalde Municipal de Santacruz de las ordenes emitidas por esta Entidad en Resolución No. GSC 000244 del 13 de abril de 2018, la cual le fue comunicada con radicado No. 20199080296891 del 07 de marzo de 2019, como quiera que realizada visita de inspección al título minero JHD-09524 se identificó que hasta la fecha persisten los actos de perturbación ocupación y despojo desarrollados por parte de terceros que ejecutan actividades de minería ilegal. 8. REMITIR copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021 a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, teniendo en cuenta que se evidenció la ejecución de actividades de minería ilegal. 9. REMITIR copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021 a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, teniendo en cuenta que se evidenció la ejecución de actividades de minería ilegal.
--	--	--	--	--	--

					10. INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHD-09524 NO cuenta con PTO aprobado por esta autoridad. 11. INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHD-09524 NO cuenta con Licencia Ambiental Aprobada por la autoridad ambiental competente 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-JHD-09524-21 del 05 de noviembre de 2021. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZON	30/11/2021	517	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LEY 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: • Presentar plano actualizado, de frentes y avances de explotación. • Realizar la delimitación física en el título, del área correspondiente a Zona Paramo Chiles-Cumbal. • Realizar mantenimiento de canales perimetrales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-IDU-08121-21 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser

					objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato De Concesión No. IDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LEY 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en patios de acopio, frentes de explotación y zonas de protección Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-IDU-08121-21 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LEY 685 de 2001 para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: - Presentar el plan de cierre del área de Páramo Chiles-Cumbal, ante las entidades correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-IDU-08121-21 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la LEY 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo
--	--	--	--	--	--



otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **IDU-08121**, que no ha dado cumplimiento a lo requerido **BAJO APREMIO DE MULTA** en **Auto PARP No. 190 del 5 de junio de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-21 del 09 de junio de 2021** así:

- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en patios de acopio, frentes de explotación y zonas de protección.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del **Informe de Visita Integral No. IV-PARP-136-IDU-08121-21 del 05 de noviembre de 2021**.

2. RECORDAR al titular minero que debe mantener en todo momento la suspensión de los frentes indicados mediante **Auto-PARP-191 calendado 10 de Junio de 2019 notificado mediante estado PARP-021-19 del 11 de junio de 2019**, así:

“(...) en el frente de explotación No. 2 en dirección N12E y N12W, teniendo en cuenta que aunque actualmente los trabajos se encuentran por fuera del páramo, de continuarse los trabajos en esa dirección se ingresaría a la zona excluible de la minería del Páramo delimitado Chiles-Cumbal. (...)”

3. INFORMAR que, aunque el estudio de imágenes satelitales ópticas contenido en INFORME-IMG-000400-19-10-2021 da cuenta que entre octubre de 2018 y agosto de 2021 se ejecutaron actividades extractivas; realizada la verificación en ANNA Minería se encuentra que las coordenadas latitud 1,04417N y Longitud 77,70972W, aunque se encuentran en proximidad del páramo, se ubican por fuera de la zona delimitada.

4. RECOMENDAR al titular minero continuar con la implementación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente.

					5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IDU-08121 cuenta con PTO aprobado, de conformidad con el AUTO PARP –437 – 15 del 24 de noviembre de 2015. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IDU-08121 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 245 DE FECHA 06/03/2017. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-IDU-08121-21 del 05 de noviembre de 2021. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	30/11/2021	518	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por SEGUNDA Y ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001239462 del 17 de junio de 2021 y complementado con escrito No. 20211001385792 del 31 de agosto de 2021 de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 0009 del 23 de noviembre de 2021; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 3. “Área de influencia del Plan de Gestión Social”. 1. Se debe relacionar los impactos positivos y negativos que se puedan generar de la ejecución del proyecto minero, y su relación con el área de influencia.

					Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”. - Se debe realizar la caracterización a todos los grupos familiares focalizados teniendo en cuenta que es una muestra pequeña para aplicar las encuestas. - Se debe evidenciar cuales fueron los aspectos que se tuvieron en cuenta para focalizar el grupo de diez núcleos familiares en condición de vulnerabilidad. - Se debe incluir el rol en la comunidad y su interacción con el proyecto minero de los grupos externos identificados. Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”. - Se debe relacionar cuantos espacios propios cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones, indicando también que tipo de espacio es (Salón, vivienda, local, entre otros) - Se debe incluir información que posea la Secretaría de Salud Municipal en lo referente a las enfermedades que presentan los habitantes del corregimiento de Jongovito, y en especial de las áreas de influencia del proyecto minero, señalando si las mismas se producen como consecuencia del desarrollo del proyecto minero. - Se debe incluir la información sobre las condiciones y equipamiento del Centro de Salud de Catambuco y definir si existe presencia de prestadores de la red privada de salud. - Se debe complementar la información sobre los problemas sociales establecidos, teniendo en cuenta datos estadísticos, grupos etareos afectados, causas de estas problemáticas sociales dentro del corregimiento de Jongovito. Es importante que se articule con la información que cuentan las Secretarías de Salud y Educación Municipales. Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”. - Se debe relacionar las medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, cuando esta oferta esté disponible. - Se debe considerar acciones de mitigación frente a posibles conflictos con la comunidad del área de influencia relacionados con el acceso y uso de tierras por parte del proyecto minero. - Se debe relacionar si existen riesgos a la salud derivados de las operaciones mineras, construcción, montaje y operación de la infraestructura, manejo y disposición final de los residuos, transporte de materiales y productos de la operación, entre otros.
--	--	--	--	--	--

					Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”. 12. Se recuerda que el Plan de Gestión Social debe contar con la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, identificando actividades y propuestas de acciones conjuntas con otros actores; por lo tanto, las propuestas deben guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada. Deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio y deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Se recomienda que las líneas estratégicas contengan al menos la siguiente información: • Programa(s) y/o proyecto(s) que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s) determinada(s) y priorizada(s). • Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero y la debida diligencia de los riesgos sociales, en conjunto con el diagnostico participativo realizado. • Población beneficiada que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por género. • Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado, incluyendo lo relacionado a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Sobre la Línea Estratégica de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo, no se avizora como el proyecto minero puede contribuir a la generación de empleo, puesto que no define cuantas serán las personas que se pretenden contratar, tipo de contrato y duración. Sobre la Línea Estratégica de Fortalecimiento a la Educación, se debe relacionar a que institución pertenecen los estudiantes beneficiados, su grado escolar y edad. Es importante conocer los datos que pueda poseer la Secretaría de Educación Municipal frente a la deserción escolar en el corregimiento de Jongovito y las causas que la producen. Sobre la Línea Estratégica de Inclusión Social y Mejoramiento de Condiciones de Bienestar, se debe definir los criterios de priorización para la selección de los núcleos familiares a los que se entregaran las anchetas navideñas. Sobre la Línea Estratégica para minimizar el impacto ambiental negativo generado por las actividades de explotación, beneficio y transporte de materiales de construcción, se debe considerar si el tiempo propuesto para el desarrollo del mantenimiento vial es suficiente para el cumplimiento de la actividad.
--	--	--	--	--	--

					Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”. 13. Una vez se ajusten las líneas estratégicas, deberán presentar su objetivo y justificación de acuerdo a las recomendaciones establecidas en esta evaluación. 14. Una vez se ajusten las líneas estratégicas, se deberá presentar nuevamente los tiempos de ejecución indicando como mínimo la fecha de inicio, duración y responsable. 15. Una vez se ajusten las líneas estratégicas, se deberá nuevamente relacionar cuáles serán las evidencias que se dejarán como constancia de la ejecución de las propuestas. El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inicio la intervención social. 16. El cronograma deberá elaborarse para los primeros cinco (5) años de ejecución del Plan de Gestión Social. Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”. 17. Se debe involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social, utilizando criterios de pluralidad, gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, dialogo y publicidad efectiva y eficaz; relacionando las actividades de comunicación y divulgación realizadas a los grupos de interés. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0009 del 23 de noviembre de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 0009 del 23 de noviembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	JUMANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRÍGUEZ Y ROSA ELVIRA LIMA RODRÍGUEZ.	30/11/2021	519	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Cierre Aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida de actividades mineras por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento solicitado y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente Auto: Realice el adecuado manejo de aguas en el frente de explotación No. 1, indicado en visita articulada con CORPONARIÑO efectuando mantenimiento periódico al drenaje (nacimiento de agua) que va desde la parte superior del talud hasta la parte baja del mismo por deslizamientos que se generan en el mismo y pueden generar taponamiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido



para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021.**

2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** en las siguientes providencias:

Auto Par Pasto No. 159 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2021 del 27 de mayo de 2021, relativos a:

- Acondicionar una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía.
- Realizar cerramiento y señalización de las áreas de exclusión y protección ambiental flanco noroccidental del título minero.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **8.1.** del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021.**

					3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que no puede adelantar actividades de explotación de minerales en los frentes ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607386; Este: 930550; Cota: 3212; ii) Norte: 607352; Este: 930474; Cota: 3223; de conformidad con la orden de suspensión emitida en el Auto Par Pasto No. 162 del 31 de mayo de 2021, notificado en estado PARP-031-2021 del 02 de junio de 2021, teniendo en cuenta que dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 8.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. SEL-PAR-PASTO-083-HAR-123-21 del 30 de septiembre de 2021. 7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 8. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021, así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000398-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, que al interior del área del polígono del título minero HAR-123, al interior del área del polígono del título minero HAR-123, se evidencian elementos que permiten inferir el posible desarrollo de actividades extractivas en
--	--	--	--	--	--

					zona de restricción minera por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Sapuyes que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021, así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000398-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, al interior del área del polígono del título minero HAR-123, se evidencian elementos que permiten inferir el posible desarrollo de actividades extractivas en zona de restricción minera por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. SEL-PAR-PASTO-083-HAR-123-21 del 30 de septiembre de 2021. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128-HAR-123-21 del 29 de octubre de 2021. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	30/11/2021	520	DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de Programa de Trabajos y Obras PTO, presentada dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con radicados No. 20211001314472 de 27 de julio de 2021 y 20211001317752 de 28 de julio de 2021, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 240 del 17 de noviembre de 2021 y realizada la revisión del expediente minero, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se identificó no se atendieron los requerimientos realizados en Auto PARP-390 de fecha 2 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico PARP-056-21 del 8 de septiembre de 2021. Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

					APROBACIONES 1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; y I, II y III del año 2021; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 240 del 17 de noviembre de 2021 las mismas se encuentran liquidadas en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los terceros que pudieran tener interés dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 240 del 17 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. 2. REQUERIR a los terceros que pudieran tener interés para que realicen la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral de 2016 y FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 240 del 17 de noviembre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los terceros que pudieran tener interés que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado BAJO APREMIO DE MULTA así:
--	--	--	--	--	--

					AUTO PARP-320 de fecha 16 de julio de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-20 del 29 de julio de 2020 así: • Presentación de Licencia Ambiental autorizada por autoridad competente. • Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestral de los años 2017, 2018 y 2019; anual de los años 2009, 2015, 2017 y 2018; con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. AUTO PARP-443 de fecha 23 de noviembre de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-20 del 25 de noviembre de 2020 así: • Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual de los años 2016 y 2019; con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARP No. 240 del 17 de noviembre de 2021. 2. INFORMAR a los terceros que pudieran tener interés en el trámite de Subrogación de Derechos, radicado bajo No. 20211001157372 del 26 de abril de 2021 y y 20211001323932 de 30 de julio de 2021; que sobre los mismos esta Entidad comunicará y notificará en su debida oportunidad, siguiendo las reglas de la Ley 685 de 2001, y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2011, y la Ley 2080 de 2021. 3. INFORMAR a los terceros que pudieran tener interés que en consulta Anna minería, se observa que el contrato de concesión No. ICQ-082214X se encuentra SUPERPOSICIÓN TOTAL: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 4. INFORMAR que la CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082214X NO cuenta con PTO aprobado por esta autoridad, dada la terminación del título. 5. INFORMAR que la CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082214X NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 240 del 17 de noviembre de 2021
--	--	--	--	--	--



					7. INFORMAR que el presente acto administrativo admite recurso de reposición respecto a la declaratoria del desistimiento tácito de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Sobre las demás disposiciones por ser de trámite no se admiten recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DÍAZ MORA	01/12/2021	521	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo al titular de la Licencia de Explotación No. 17402; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 243 del 24 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para

					cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 468 de 12 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-058-19 del 19 de noviembre de 2019, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Auto Par Pasto No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la: • Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020. Auto Par Pasto No. 033 del 04 de marzo de 2021, notificado en estado número PARP-010-21 del 10 de marzo de 2021, relativos a la: • -Subsanar las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. Auto Par Pasto No. 071 del 22 de abril de 2021, notificado en estado número PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativos a la: • Presentación de presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral I, II, III y IV de 2003, FBM Semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2007, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo. Auto Par Pasto No. 409 del 13 de septiembre de 2021, notificado en estado número PARP-057-21 del 16 de septiembre de 2021, relativos a la: • Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que, realizada la revisión documental del expediente, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera así como Plan de Manejo Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--



					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 243 del 24 de noviembre de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 243 del 24 de noviembre de 2021, se registra un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (6.739), el cual se imputó a la obligaciones pendientes así: i) Por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 3.431); ii) Por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016 por valor de CIENTO DOS PESOS (\$ 102). El saldo por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 3.206) la cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, allegado mediante radicado No. 2017908001772 del 14 de marzo de 2017, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. . 243 del 24 de noviembre de 2021, se registra un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 34.126), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros que la suma antes anotada, fue pagada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el comprobante de consignación No. 0299208 del 10 de julio de 2017, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. . 243 del 24 de noviembre de 2021, se registra un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.351), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros que la suma antes anotada, fue pagada en la Cuenta de Ahorros del Bancolombia, a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el comprobante de consignación No. 5635391 del 25 de marzo de 2019, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					6. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, que NO puede realizar actividades de explotación en el área por cuanto la misma se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2021, y declarado desistido su solicitud de derecho de preferencia mediante Resolución No. VSC 001013 del 13 de octubre de 2021, decisión en proceso de notificación, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. 7. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 018 del m16 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019. 8. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 243 del 24 de noviembre de 2021 . 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO	01/12/2021	522	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados del señor SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas interesadas en la Licencia de Explotación No. 17486; para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres de III, y, IV de 2020; I, II, y, II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 242 del 24 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17486, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera de manera SIMPLE o bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 023 del 29 de enero de 2016, notificado en estado número PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016, relativos a la: • Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de OCHO MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 8.041), más los intereses que se causen desde el 22 de febrero de 2013, hasta la fecha en que se compruebe el pago. • Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.047), más los intereses que se causen desde el 09 de julio de 2015, hasta la fecha en que se compruebe el pago. • Presentación del plano correspondiente al Formato Básico Minero FBM Anual de 2015 Auto Par Pasto No. 296 del 21 de noviembre de 2017, notificado en estado número PARP-018-17 del 29 de noviembre de 2017, relativos a la: • Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del II trimestre de 2016, por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.965), más los intereses que se causen desde el 06 de julio de 2017, hasta la fecha en que se compruebe el pago. • Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 8.745), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se compruebe el pago. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2017. Auto Par Pasto No. 179 del 18 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-179-18 del 19 de abril de 2018, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; y, I de 2018. • Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--

					Auto Par Pasto No. 023 del 18 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2018. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo. • Acreditar el pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral No. 1 de 2012, por valor de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 505.000), más los intereses que se causen desde el 10 de abril de 2015, hasta la fecha en que se compruebe el pago. • Acreditar el pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral No. 2 de 2012, por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000), más los intereses que se causen desde el 10 de abril de 2015, hasta la fecha en que se compruebe el pago. Auto Par Pasto No. 508 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, y III de 2019 • Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019. Auto Par Pasto No. 049 del 31 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-010-20 del 030 de febrero de 2020, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 Auto Par Pasto No. 333 del 29 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-037-20 del 04 DE agosto de 2020, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, y, II de 2020. Auto Par Pasto No. 008 del 01 de febrero de 2021, notificado en estado número PARP-004-21 del 10 de febrero de 2021, relativos a la: • Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del III trimestre de 2011, por valor de TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 314), más los intereses que se causen desde el 28 de octubre de 2011, hasta la fecha en que se compruebe el pago.
--	--	--	--	--	---

					• Acreditar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías del II trimestre de 2012, por valor de NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 515), más los intereses que se causen desde el 24 de agosto de 2012, hasta la fecha en que se compruebe el pago Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 242 del 24 de noviembre de 2021. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. SIN LUGAR a ACOGER las recomendaciones número 3.3. y 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 242 del 24 de noviembre de 2021, relacionadas con la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y constancia de vigencia del Instrumento Ambiental expedido por autoridad competente, lo anterior por cuanto la Licencia de Explotación No. 17486, se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2021. 4. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas interesadas en la Licencia de Explotación No. 17486, que NO pueden realizar actividades de explotación en el área por cuanto el título minero se encuentra vencido desde el 27 de noviembre de 2021, y así también, por cuanto fue denegada su solicitud de derecho de preferencia mediante Resolución No. VCT 000200 del 05 de marzo de 2020, decisión en proceso de notificación, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17486, NO contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, pues mediante Auto Par Pasto No. 179 del 18 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-179-18 del 19 de abril de 2018, el instrumento técnico presentado fue declarado NO ACEPTABLE. 6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17486, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 561 del 21 de noviembre de 2001, por la vida útil de proyecto minero. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 242 del 24 de noviembre de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LÓPEZ Y PEDRO CLAVER DEL JORDAN CASTILLO CASTILLO	01/12/2021	523	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2010, semestral de 2010 y anual de 2013, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 244 del 24 de noviembre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los

					trimestres II y III del 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 244 del 24 de noviembre de 2021. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: • Presentar plano donde se evidencie el avance realizado durante el año 2013 • Pagar la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782), más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de visita de inspección de campo del año 2013; de conformidad a lo establecido en el en el concepto técnico No. PAR-PASTO-402-BLQ-112-14 del 07 de octubre de 2014 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 244 del 24 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112 no es objeto de requerimientos en relación al PTI por estar vencida 2. INFORMAR que la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112 no es objeto de requerimientos en relación a instrumento ambiental por estar vencida 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 244 del 24 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	01/12/2021	524	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. QJG-15191, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y, IV de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 241 del 18 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. QJG-15191, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 394 del 24 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-2020 del día 25 de septiembre de 2020, relativos a: La presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo.

					Auto Par Pasto No. 011 del 03 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-004-2021 del día 10 de febrero de 2021, relativos a: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo. - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3., 3.4., y 3.5., del Concepto Técnico Par Pasto No. 241 del 18 de noviembre de 2021. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 241 del 18 de noviembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 248), declarado en Auto Par Pasto No. 394 del 24 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-2020 del día 25 de septiembre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 08 de noviembre de 2019, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, con número de consignación 20191107090349 a nombre de la Agencia Nacional de Minería 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, NO se encontraba obligada a la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE), de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución ANM No. 603 de 13 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---



					5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, contó con Licencia Ambiental emitida por Corponariño mediante Resolución No. 226 del 01 de marzo de 2017 y Resolución No. 898 del 21 agosto de 2018. 6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJG-15191, que su solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, presentada mediante radicado No. 20211001527772 del 02 de noviembre de 2021, adicionada con radicado No. 20211001542982 del 09 de noviembre de 2021, se resolverá en acto administrativo independiente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con lo que en derecho corresponda. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 241 del 18 de noviembre de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de diciembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina – Contratista PAR Pasto